



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 264/21-2022/JL-I
ACTOR: MIGUEL ÁNGEL CHABLÉ PÉREZ
DEMANDADO: SÚPER WILLYS S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO
MAYORISTA PENINSULAR S.A. DE C.V.

1. SÚPER WILLYS S.A. DE C.V.
2. CORPORATIVO MAYORISTA PENINSULAR S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 264/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Miguel Ángel Chablé Pérez, en contra de Súper Willys S.A. DE C.V. y Corporativo Mayorista Peninsular, el 26 de septiembre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de data 18 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, por medio de la cual fórmula su réplica, ofrece pruebas, así como sus respectivas objeciones. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el Apoderado Legal de la parte actora, respecto a la contestación de las morales denominada Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V., -partes demandadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace el apoderado legal de la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por apoderado legal de la parte actora, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte actora, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de objeción que ofreció la parte actora, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. Pericial Caligráfica, Documentoscopia e Informática. Que deberá practicarse al documento de fecha 31 de febrero de 2021, relativo a la carta de renuncia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- la moral denominada Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V., -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se les hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

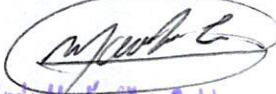
TERCERO: Acumulación.


Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. "

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de septiembre de 2022.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR